

JUNTA MUNICIPAL DE PANTOJA

CONCEJO DE VOCALES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE PANTOJA SESION DEL 18 DE MAYO DEL 2022

Resolución No. 002

jurídicos, prestadores de servicios públicos;

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 de la Constitución de la Republica establece, que el territorio de la República se divide políticamente en un Distrito Nacional y en las regiones, provincias y municipios que las leyes determinen. Las regiones estarán conformadas por las provincias y municipios que establezca la ley.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es un Estado soberano, libre e independiente y, como tal, debe asegurar a sus habitantes el goce de la libertad, la justicia, la cultura y el bienestar económico y social;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana reconoce al ser humano como ente principal y objetivo del bienestar social y es deber del Estado y de los funcionarios gubernamentales propiciar el pleno disfrute de los derechos constitucionales a los habitantes de la República;

CONSIDERANDO: Que los ciudadanos deben ser protegidos contra las actuaciones inadecuadas u omisiones de los organismos e instituciones de la administración pública, empresas centralizadas, descentralizadas, autónomos, así como personas naturales o

CONSIDERANDO: El objetivo esencial del Defensor del Pueblo es salvaguardar las prerrogativas personales y colectivas de los ciudadanos, plasmadas en nuestra Constitución, en caso de que sean violadas por funcionarios de la administración pública. Asimismo, deberá velar por el correcto funcionamiento de la administración pública, a fin de que ésta se ajuste a la moral, a las leyes, convenios, tratados, pactos y principios generales del derecho;

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 de la Ley 19-01 estable que **e**l Defensor del Pueblo tiene jurisdicción en todo el territorio de la República Dominicana y su sede central estará en la capital de la República Dominicana, pudiendo establecer delegaciones en el interior del país mediante reglamento dictado a tales fines.

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07 establece que los municipios constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobiernos locales que son, deben garantizar y





JUNTA MUNICIPAL DE PANTOJA

promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los munícipes;

CONSIDERANDO: Que el municipio es el espacio geográfico delimitado por la ley de creación del municipio, dentro del cual el ayuntamiento ejerce sus atribuciones.

CONSIDERANDO: Que el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará concejo municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley;

CONSIDERANDO: Que el Defensor del Pueblo (DP) ha establecido a través de la estrategia de Construyendo Ciudadanía un modelo de trabajo conjunto con la comunidad, basado en el empoderamiento razón por la cual el Defensor del Pueblo da importancia al trabajo comunitario, estableciendo "La Mesa Comunitaria del Defensor del Pueblo" y desarrollar con los grupos organizados agendas de trabajo que sirvan de enlace con las comunidades y el DP, para coadyuvar a salvaguardar las prerrogativas personales y colectivas de los ciudadanos en sus respectivas demarcaciones territoriales de los derechos plasmados en la Constitución, en caso de que sean violados por los funcionarios de la administración pública y proveedores de servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que el concejo municipal es el órgano colegiado del ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización.

Vista la Constitución de la Republica Dominicana;

Vista la 176-07 que crea los ayuntamientos del Distrito Nacional y los Municipios

Vista la 19-01 que crea al Defensor del Pueblo

El Concejo de Regidores en uso de sus facultades legales, dicta la siguiente resolución.





JUNTA MUNICIPAL DE PANTOJA

Resuelve:

PRIMERO: Acoger como bueno y valido la solicitud de apoyo a la creación de la Mesa del Defensor del Pueblo en el municipio Los Alcarrizos, Distrito Municipal Pantoja, provincia Santo Domingo, República Dominicana, presentada por los señores **JUAN VALDEZ** y **JOSÉ MEJÍA** por considerar que la "La Mesa Comunitaria del Defensor del Pueblo" contribuiría al desarrollo con los grupos organizados agendas de trabajo que sirvan de enlace con las comunidades, el ayuntamiento y el DP, para coadyuvar a salvaguardar las prerrogativas personales y colectivas de los munícipes del municipio Los Alcarrizos, Distrito Municipal Pantoja, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

SEGUNDO: SERVIR DE MEDIADORES en la solución de conflicto que se presenten entre los munícipes y el ayuntamiento, siempre en el interés de los ciudadanos en sus respectivas demarcaciones territoriales.

TERCERO: DISPONER COMO AL EFECTO DISPONES, comunicar la presente resolución al Alcalde y a todas las autoridades municipales, a las instituciones públicas y prestadoras de servicios públicos

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Junta Municipal de Pantoja, a los **Dieciocho (18)** día del mes mayo del año Dos Mil Veintidós (2022)

Por el Concejo de Regidores

Samuel García Restituvó

Presidente

Yananca Benitez Marte Secretaria